

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00765

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00764

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00756

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Cancelación Hipoteca) N° 2022-00688

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

Por sustracción de materia no se da trámite a la solicitud elevada en el escrito obrante a folio 86.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2022-00422

El acta de inventario allegada por BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S. (fl. 99), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada del acreedor garantizado (fl. 95), y como quiera que se cumplió el objeto de la actuación de la referencia, el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación de la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las placas FPN 114. Ofíciase.

TERCERO: Ofíciase al parqueadero BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S., para que permita a la persona que autorice el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. el retiro del vehículo de placas FPN 114 que se encuentra en sus instalaciones. Adjúntese copia del folio 96.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>023</u> fijado hoy <u>veintidós de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
X <i>Ximena Quezada</i> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Verbal (Resolución de contrato) N° 2019-00786

Como quiera que transcurrió un término superior a treinta (30) días desde la notificación por estado del auto que requirió a la parte demandante para que le diera impuso al proceso notificando el auto admisorio a la parte demandada, sin que se diera cumplimiento, el Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., DECRETA:

PRIMERO: La terminación del presente proceso de DECLARATIVO promovido por CLARA EUGENIA MARTÍNEZ RINCÓN y RAMIRO CHACÓN MOSQUERA contra la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA Y APOYO A LAS FAMILIAS COLOMBIANAS COLOR ESPERANZA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la demanda a favor y costa de la parte demandante, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>023</u> fijado hoy <u>veintidós de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
X <i>Ximena Quezada</i> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehensión N° 2023-00080

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe rechazarse por competencia territorial.

Nótese que en la cláusula cuarta del Contrato de Prenda sin Tenencia y Garantía Mobiliaria anexo a la solicitud, se estableció que el vehículo objeto de la prenda y garantía “permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados” (fl. 14), la cual corresponde a la “Calle 17A # 9SUR CASA 984” en “TOCANCIPA” (fl. 12), información suministrada en la parte inicial del referido contrato.

Por tanto, y atendiendo la naturaleza del proceso que se promueve, en el que se reclama un derecho real, la competencia para conocer del mismo está determinada por la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., esto es, el lugar donde se encuentre bien¹; de manera que este Juzgado carece de competencia territorial para dar trámite a la solicitud de la referencia.

Siendo la autoridad judicial de Tocancipá, la competente para conocer del asunto de la referencia, se rechazará para remitirlo a dicha autoridad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Tocancipá, Cundinamarca, (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>023</u> fijado hoy <u>veintidós de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
X <i>Ximena Quezada</i> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC747 de 26 de febrero de 2018. M.P.: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Verbal (Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso) N° 2023-00094

Revisada la presente demanda, se advierte que no hay lugar a avocar conocimiento, por cuanto aquella correspondió por reparto al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, donde se rechazó mediante auto de 10 de febrero de 2023 por no haberse subsanado y se ordenó su devolución a quien la presentó (fl. 21).

En todo caso, este estrado judicial no es competente, toda vez que se trata de un proceso contencioso de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 22 del C. G. del P., quedando excluido de aquellos asuntos atribuidos al juez civil municipal por conducto del numeral 6 del artículo 17 ídem.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal, promovida por VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ LEÓN contra YULY MIREYA BENÍTEZ ZAMBRANO.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda con sus anexos al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, para lo de su cargo, conforme a su auto de 10 de febrero de 2023.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>023</u> fijado hoy <u>veintidós de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
X <i>Ximena Quezada</i> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00568

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 46, cd. 1), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., Dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

X *Ximena Quezada*
PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2020-00215

Téngase en cuenta que el demandado JOSE EUDORO CIFUENTES CASTILLO justificó su inasistencia a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada en auto de 2 de noviembre de 2022(fl. 90 y 92).

En atención al mensaje de datos con sus anexos presentados por la endosataria en procuración (fls. 94 a 99, cd. 1), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DECRETA:

PRIMERO: La terminación del proceso EJECUTIVO promovido por LUIS ALEJANDRO MONTAÑA BOCIGA contra JOSÉ EUDORO CIFUENTES CASTILLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la presente acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>023</u> fijado hoy <u>veintidós de febrero de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
X <i>Ximena Quezada</i> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO Secretaria